



1.1. INTRODUCCIÓN

En la Ley 2/85 de Protección Civil se establece, en su artículo 8, la necesidad de elaborar unos Planes Territoriales de Comunidad Autónoma, Provinciales, Supraprovinciales, Insulares y Municipales, para determinar las líneas de actuación en las situaciones de emergencia, así como que las directrices esenciales para la elaboración de tales Planes estarían contenidas en una Norma Básica de Protección Civil que se aprobaría con posterioridad.

Una vez aprobada la Norma Básica de Protección Civil, en su artículo 8.3 se establece que “las entidades locales elaborarán y aprobarán, cuando proceda y según el marco de planificación establecido en cada ámbito territorial, sus correspondientes Planes Territoriales de Protección Civil. La competencia de dirección y coordinación de las acciones previstas en estos Planes corresponde a la autoridad local”.

En cumplimiento de las Normas y Preceptos antes referidos se elabora el presente documento como Plan de Protección Civil de ámbito territorial insular.

1.2. DEFINICIÓN Y OBJETIVO

El presente documento, Plan de Emergencia Insular de Fuerteventura (PEIN FUERTEVENTURA), se define como:

El instrumento que determina la estructura organizativa y funcional y los mecanismos de movilización de medios y recursos necesarios para la protección de personas y bienes en caso de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, así como la coordinación de los recursos y medios, tanto públicos, como privados y entre las administraciones públicas llamadas a intervenir.

Se establece como objetivo fundamental del Plan el establecer una organización capaz de proporcionar una respuesta efectiva, planificada y coordinada ante una situación de emergencia producida tanto por causas naturales como antrópicas.



1.3. MARCO LEGAL

La Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, y la Norma Básica de Protección Civil aprobada por el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, constituyen el marco legal que determina el sistema de planificación, preparación y respuesta ante situaciones de riesgo grave colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en la que la seguridad y la vida de las personas pueden peligrar y sucumbir masivamente. Esta Ley establece las disposiciones cuyo desarrollo normativo permitiría la configuración integral del sistema de protección civil.

El Real Decreto 407/1992, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, contiene las directrices para la elaboración de los Planes Territoriales, e indica los tipos de Planes Especiales, que habrá de elaborarse para hacer frente a los riesgos específicos. Este Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Isla de Fuerteventura PEIN FUERTEVENTURA, ha sido realizado conforme a estas directrices.

1.3.1. NORMATIVA

Este Plan Insular de Emergencia ha sido elaborado de acuerdo a la normativa vigente, nacional, autonómica e insular, en materia de Protección Civil y Atención de Emergencias que a continuación se cita:

- Ley 8/1968, de 5 de diciembre de Incendios Forestales.
- Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.
- L.O. 10/1982 Estatuto de Autonomía de Canarias
- L.O. 4/1996 del 30 de Diciembre de Reforma del Estatuto de Canarias.
- L.O. 11/ 1982 de Transferencias Complementarias a Canarias. LOTRACA.
- Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil



- Ley 7/1985. de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.
- Real Decreto 888/1986, de 21 de marzo, sobre composición, organización y régimen de funcionamiento de la Comisión Nacional de Protección Civil, modificado por el Real Decreto 573/1997, de 18 de Abril.
- R.D. 875/1988 de 29 de julio por el que se regula la compensación de gastos derivados de la extinción de incendios forestales.
- Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.
- PLATECA, Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Canarias, homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil.
- (INFOCA) Plan Canario de Protección civil y Atención de Emergencias por Incendios Forestales, (Real Decreto 100/2.002 del 26 de Julio)
- Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.
- Decreto 161/1997 de 11 de julio por el que la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias delega a los Cabildos Insulares sus funciones en materia de servicios forestales, protección del medio ambiente y la gestión y conservación de Espacios Naturales Protegidos.
- Decreto 62/1997, de 30 de abril, por el que se regula la implantación del Servicio de Atención de Urgencias y Emergencias a través del Teléfono Único Europeo de Urgencias 112.
- Plan de Seguridad Canario, aprobado por el Gobierno de Canarias en su sesión de 30 de abril de 1997 y ratificado por el Parlamento de Canarias el 29 de abril de 1998.
- Decreto 157/1999. de 20 de julio por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.



- Orden de 21 de diciembre de 1999. por la que se determina el marco de funcionamiento del Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad (CECOES).
- Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias.
- Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
- Orden de 21 de diciembre de 1999, por la que se determina el marco de funcionamiento del Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad (CECOES).
- Real Decreto 1123/2000, de 16 de junio, por el que se regula la creación e implantación de unidades de apoyo ante desastres.
- Orden de 11 de septiembre de 2000, por la que se determinan los números de Teléfono de Urgencias de Interés general dependientes de las Administraciones Públicas Canarias.
- Decreto 195/2000, de 2 de octubre, por el que se crea y regula el Grupo de Intervención de Emergencias.
- Orden de 23 de febrero de 2001, por la que se delega en el Director General de Seguridad y Emergencias la competencia para la firma de acuerdos operativos a celebrar con Corporaciones Insulares y Municipales del Archipiélago Canario relativos a asuntos en materia de Protección Civil y Atención de Emergencias.
- Resolución de 22 de mayo de 2001, por la que se establece la organización y funciones de las Unidades Terrestre, Marítima y Aérea del Grupo de Intervención de Emergencias (G.I.E.) Dirección General de Seguridad y Emergencias.



1.4. APROBACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIA INSULAR DE LA ISLA DE FUERTEVENTURA

El Cabildo Insular de Fuerteventura es competente para elaborar, aprobar y modificar el PEIN FUERTEVENTURA. El Plan de Emergencia de Fuerteventura se aprobará por el órgano competente del Cabildo Insular y se integrará en el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Canarias PLATECA y deberá ser homologado por la Comisión de Protección Civil y Atención de Emergencias de Canarias.

Esta homologación consistirá en la comprobación de que los planes se acomodan al contenido y criterios de la Norma Básica de Protección Civil.

El Plan de Emergencias de Fuerteventura no podrá ser aplicado hasta tanto se produzca su homologación, que deberá ser efectuada por el órgano competente.

Los planes municipales se aprobarán por las correspondientes Corporaciones Locales, se integrarán, en su caso, en los planes insulares, y deberán ser homologados por la Comisión de Protección Civil y Atención de Emergencias de Canarias. Es responsabilidad de la Comunidad Autónoma de Canarias la elaboración, aprobación y modificación de los Planes Especiales establecidos en la Norma Básica de Protección Civil:

- Inundaciones
- Seísmos
- Químicos
- Transporte de Mercancías Peligrosas
- Incendios forestales
- Riesgos Volcánicos.



Las emergencias ocurridas en la Isla de Fuerteventura, cuando este homologado el correspondiente Plan Especial de la Comunidad Autónoma serán gestionadas según las indicaciones de Plan Especial. En caso de no estar homologado el Plan Especial, la emergencia se gestionará por lo indicado en el presente Plan y en el Plan Territorial de emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Canarias PLATECA.

El Cabildo de Fuerteventura realizará Planes de Actuación Insular según se establezca en los Planes Especiales.



1.5. CLASIFICACIÓN DE LOS PLANES ESPECIALES

Esta clasificación queda establecida en la norma básica.

Planes Territoriales

Elaborados para hacer frente a las emergencias generales que se puedan presentar en cada ámbito territorial y establecen la organización y recursos necesarios. Según su ámbito geográfico pueden ser:

- Municipales
- Supramunicipales
- Insulares
- Provinciales
- Autonómicos

Planes Especiales

Se elaboran de acuerdo con las prioridades que resultan del inventario de riesgos del territorio, por sectores de actividad, tipo de emergencia o actividades concretas. Pueden ser:

- Básicos, de competencia exclusivamente estatal y cuya planificación viene exigida siempre por el interés nacional.
 - Situaciones bélicas
 - Emergencias nucleares
- Planes Especiales para los demás riesgos, que se elaboran conforme a las directrices básicas correspondientes. Pueden ser:
 - Estatales



- Supraautonómicos
- Autonómicos

La Norma Básica enumera, en su artículo 6, una serie de riesgos que deben ser objeto de elaboración de Planes Especiales. Estos riesgos son:

- Inundaciones
- Seísmos
- Químicos
- Transporte de mercancías peligrosas
- Incendios forestales
- Volcánicos